



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 8 de febrero de 2023
P.I.E. N° 287/2022-2023



Señor:
Enrique De La Cruz Mendoza
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MECAPACA
La Paz. -

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Henry Omar Montero Mendoza, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada, qué acciones ha asumido frente a la denuncia sobre avasallamiento del área verde de dominio municipal ubicada en plena carretera principal de la Zona de Carreras. --- 2. Informe de manera detallada, si existe alguna respuesta a la Minuta de Comunicación No. 008 emitida por el Concejo Municipal de Mecapaca, en base a la inspección ocular sobre avasallamientos movimientos de tierra y construcción ilegal en predios del área verde ubicada en plena carretera principal de la Zona de Carreras llevada a cabo el 13 de septiembre de 2022. Adjunte la respuesta emitida. --- 3. Informe de manera detallada, de ser negativa su respuesta a la pregunta 2 de la presente Petición de Informe Escrito, informe los motivos por qué aún no se ha emitido respuesta a la Minuta No. 008 remitida por el Concejo Municipal de Mecapaca. --- 4. Informe de manera detallada, cuáles son los actuados de la denuncia signada con el No. de trámite 35731 de fecha 15/08/2022.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca

Fundado: D.S. De 8 de enero de 1838
Creación: Ley de 24 de octubre de 1947

Mecapaca, 20 de marzo de 2023.
CITE: GAMM/MAE-EDM/AL-GRAT/N°08/2023

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
Presente.-

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 287/2022-2023.

De mi mayor consideración:

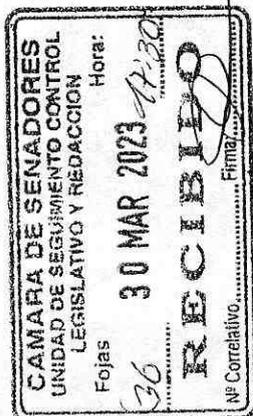
En atención a requerimiento de Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 287/2022-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, presentada ante el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca en fecha 06 de marzo de 2023, librado por Cámara de Senadores a petición de del Senador Henry Omar Montero Mendoza, en el mismo orden requerido, tengo a bien informar lo siguiente:

1. Corresponde informar que mediante nota con Hoja de Ruta N° 33666 de fecha 25/05/2022, los señores Carmen Quispe Condori y Emilio Ríos Mamani han solicitado la aprobación de plano de lote y certificado de no catastro, adjuntando la siguiente documentación:
 - Cedula de Identidad de los solicitantes.
 - Formulario 101 - Plano de Lote N° 027217.
 - Formulario de Derechos Reales - Información Rápida correspondiente al inmueble con Matrícula 2.01.2.01.0014126.
 - Folio Real correspondiente al inmueble con Matrícula 2.01.2.01.0014126.
 - Testimonio N° 59/2014 de fecha 28/01/2014 sobre una Compra Venta de lote de terreno que suscribe el señor: Varis Leonardo Gutiérrez Espejo como vendedor en favor de Emilio Rio Mamani y Carmen Quispe Condori como compradores.
 - Comprobantes de pago de Impuestos correspondiente al Inmueble N° 1001267102.
 - Certificaciones emitidas por el Sindicato Agrario Comunidad Las Carreras de fechas 24/6/2022 y 08/11/2022, en favor de Emilio Rio Mamani y Carmen Quispe Condori.
 - Voto Resolutivo emitido por el Sindicato Agrario Comunidad Las Carreras de fecha 08/11/2022, en favor de Emilio Rio Mamani y Carmen Quispe Condori.

En fecha 15 de agosto de 2022 con Hoja de Ruta N° 35731, la señora Shezmi Alejandra Maldonado Sánchez, formuló denuncia de avasallamiento a propiedad municipal, adjuntando el informe técnico 0533/2017 de 14 de junio de 2017 en el que refiere a la existencia de áreas verdes correspondiente a la comunidad Las Carreras.

Una vez realizada la revisión y análisis de la denuncia, se ha podido advertir que, el área presuntamente avasallada corresponde al predio sobre el cual han solicitado la aprobación de planos los señores Carmen Quispe Condori y Emilio Ríos Mamani con Hoja de Ruta N° 33666, razón por la cual **se dispuso la suspensión del trámite de aprobación de plano.**

Paralelamente, se procedió a emitir el MEMORÁNDUM N° DPI-OTC-NOT 0332/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado mediante cedulón a los propietarios, ordenando la **Inmediata paralización de trabajos**, empero, realizada la revisión de la base de datos así como la documentación cursante en la Unidad de Catastro, no se ha encontrado ningún antecedente de que el área corresponda a "área verde" de





Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca

Fundado: D.S. De 8 de enero de 1838
Creación: Ley de 24 de octubre de 1947

dominio municipal, y considerando que el informe técnico 0533/2017 de 14 de junio de 2017 hace referencia de manera expresa a "...**área verde correspondiente a la comunidad Las Carreras...**", se cursó una nota a dicha comunidad, cuya autoridad ha emitido la certificación de 09 de febrero de 2023 certificando que "...**el terreno es de área de uso común se aclara también que no es área verde...**".

Conforme podrá advertirse de lo establecido por el Art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, las "**áreas verdes**" corresponden a bienes de dominio público municipal, sin embargo, las propiedades de **uso común** o denominadas comunitarias o colectivas, tienen su tratamiento especial conforme a lo establecido por el Art. 394-II de la CPE, no constituyéndose bienes de dominio municipal.

2. Con relación a los Puntos N° 2, 3 y 4 corresponde señalar que, la Minuta de Comunicación N° 008, recomendó iniciar las acciones administrativas y/o legales emergentes de la denuncia, sin embargo, para poder establecer el inicio del proceso técnico administrativo sancionador o en su defecto deducir la acción penal por la comisión del delito de avasallamiento, debe existir "certeza" de que el bien corresponda a dominio público municipal, lo cual no se tiene en el caso concreto, ya que el informe técnico sobre el que basó su denuncia la Dra. Shezmi Maldonado Sánchez refiere "área verde correspondiente a la comunidad Las Carreras" y, revisado los archivos de la unidad de catastro no se ha podido encontrar planos, planimetrías o documentación de derecho propietario que acredite su calidad de "área verde".

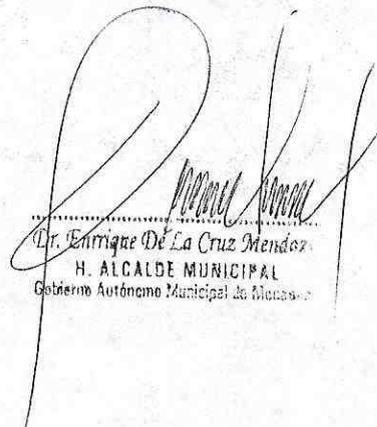
Por lo demás, las infracciones administrativas por construcciones sin autorización municipal, tienen su tratamiento conforme a la Ley Municipal N° 116, tarea que está a cargo de la Unidad de Catastro del G.A.M. de Mecapaca.

Se adjuntas en fotocopias simples los antecedentes documentales aludidos en la presente nota.

Sin otro particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/ Arch. MAE.
Arch. Stria.


Dr. Enrique De La Cruz Mendez
H. ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca

